

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Responsable del Equipo Funcional de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración como responsable de registrar y actualizar la información del Portal de Datos Abiertos del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 047-2017-INACAL/PE.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Administración que remita la presente resolución a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del INACAL ([www.inacal.gob.pe](http://www.inacal.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO  
Presidenta Ejecutiva  
Instituto Nacional de Calidad

1902185-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa “CENTRO DE INSPECCIONES TECNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C.”, para operar en el local ubicado en el departamento de Lima**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0254-2020-MTC/17.03

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-172482-2020, presentada por la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitudes registradas con Hojas de Ruta N°s E-172482-2020 de fecha 29 de agosto de 2020,

E-188481-2020 del 14 de setiembre de 2020 y E-196890-2020 del 23 de setiembre de 2020, el señor Juan Negral Olmedo, identificado con DNI N° 44505591, en calidad de Gerente General de la empresa “CENTRO DE INSPECCIONES TECNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C.”, con RUC N° 20602191045, en adelante La Empresa, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Tipo Fijo, una (01) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en Av. Separadora Industrial Mz. Z2, Urb. Los Portales Javier Prado Ate Lote 6, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, en relación a la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual exigido por el Reglamento, la Empresa cita la Resolución N° 0072-2019/SEL-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de INDECOPI, donde se resuelve PRIMERO: confirmar la Resolución 0695-2017/CEB-INDECOPI del 20 de diciembre de 2017, emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, en el extremo de que declaro barrera burocrática ilegal el impedimento de otorgar una autorización a CENTRO DE INSPECCIONES TECNICO VEHICULARES GRUPO J & J.

Que, así mismo, La Empresa cuenta con la Resolución N° 0073-2019/SEL-INDECOPI del 14 de marzo de 2019, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, que confirma en parte la Resolución N° 0360-2018/CEB-INDECOPI, en el extremo de declarar barrera burocrática el impedimento de obtener una autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en base a la existencia de una cláusula de exclusividad contenida en el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y LIDERCON PERÚ S.A.C., materializada en la Resolución Directora N° 841-2018-MTC/15;

Que, mediante Oficio N° 12143-2020-MTC/17.03, notificado el 01 de octubre de 2020, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante los escritos registrado con Hojas de Ruta N°s E-208062-2020 del 02 de octubre de 2020 y E-208958 del 05 de octubre de 2020, la empresa presentó diversa documentación, con el fin de subsanar las observaciones realizadas con Oficio N° 12143-2020-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 12715-2020-MTC/17.03, notificado el 09 de octubre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se cursó requerimiento a La Empresa, para realizar una Inspección In Situ por la Dirección de Circulación Vial, programada para el 12 de octubre de 2020, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder a la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Acta N° 062-2020-MTC/17.03.01, del 12 de octubre de 2020, se consignó la información recabada en la inspección programada en el local ubicado Av. Separadora Industrial Mz. Z2, Lote 6, Urb. Los Portales Javier Prado Ate, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, La Empresa no registra resolución que declare la caducidad o nulidad de autorización otorgada para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios y de acuerdo a lo señalado por la SUTRAN mediante Oficio N° D000248-2020-SUTRAN-GPS del 09 de setiembre de 2020, se verificó que La Empresa no registra sanción firme de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

Que, del análisis de los documentos presentados, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, así mismo el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo período, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.";

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 743-2020-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, toda vez que se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 37 del Reglamento y se ha verificado que La Empresa no cuenta con declaración de caducidad, nulidad a la fecha o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TECNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C.", por el plazo de cinco (05) años, para operar una (01) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en Av. Separadora Industrial Mz. Z2, Lote 6, Urb. Los Portales Javier Prado Ate, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TECNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo 3°.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., los gastos que origine su publicación.

**Artículo 5°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal ubicado en Av. República De Argentina N° 1231, distrito de Cercado De Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1900264-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR**

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa para el periodo auditado 2020**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 137-2020-IPEN-PRES**

San Borja, 10 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe N° D000064-2020-IPEN-CONT de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración; y, el Informe N° D000134-2020-IPEN-ASJU-VHP de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, dispone que "Las sociedades de auditoría, para efectos de esta Ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas"; agregando en su segundo párrafo, entre otros puntos, que: "Las entidades del Gobierno Nacional... quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego";

Que, con Oficio N° 000965-2019-CG/SGE del 6 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República, solicitó entre otros puntos, se proceda a efectuar la transferencia de recursos a favor de la Contraloría General de la República en el marco de las Ley N° 27785 y la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG;

Que, asimismo, se señala en el Oficio N° 000374-2020-CG/GAD, que para que la Entidad sea incluida en el próximo concurso público de méritos para designar una sociedad de auditoría que efectúe la auditoría del período 2019 y del período 2020, se requiere que, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785 y en el Tarifario, también realice la transferencia financiera por este último período, de acuerdo al siguiente detalle:

Operación	Concepto	Monto a transferir S/
Transferencia financiera	100% Retribución económica (incluye IGV) del período 2020	75,251.00

Que, al respecto, con Informe N° D000064-2020-IPEN-CONT, la Unidad de Contabilidad remitió a la Oficina de Administración, la opinión técnica respecto de la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para la Contratación de la Sociedad Auditoría, concluyendo, lo siguiente: